

ANEXO 5

DICTÁMENTES DE GÉNERO Y MEDIOAMBIENTE

**DICTAMEN DE LA AUTORIDAD AUTONÓMICA DEL GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES SOBRE EL PROGRAMA
OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS 2014-2020
PO FSE ASTURIAS 2014-2020**

Presentación

Al Instituto Asturiano de la Mujer le fue remitido para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el *Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020*, de acuerdo con las competencias atribuidas a este Órgano por la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, y de conformidad con lo previsto en su Decreto 137/ 1999, de 16 de septiembre, y normas concordantes, por el que se regula su funcionamiento interno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 5,7,96.7, Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo, en adelante Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC, que a continuación se describen, y habiendo analizado el contenido del PO de referencia, se formula el siguiente dictamen:

1. Base jurídica

La base jurídica para la elaboración del presente de Dictamen se encuentra en las disposiciones que se mencionan en el presente apartado, incluidas en el **Reglamento (UE) Nº 1303/2013** del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo, en adelante Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC).

En particular, el **artículo 5** del RDC "*Asociación y gobernanza en varios niveles*" establece que:

1. *Para el acuerdo de asociación y para cada programa, cada Estado miembro organizará, de conformidad con su marco institucional y jurídico, una colaboración con las autoridades locales y regionales competentes. Participarán en la colaboración los siguientes colaboradores:*

- a) las autoridades locales y otras autoridades públicas competentes;
- b) los interlocutores económicos y sociales, y
- c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, incluidos los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos encargados de promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación.

2. De acuerdo con el enfoque de una gobernanza en varios niveles, los Estados miembros harán participar a los colaboradores indicados en el apartado 1 en la preparación de los acuerdos de asociación y de los informes de evolución durante la preparación y ejecución de los programas, inclusive a través de la participación en los comités de seguimiento de los programas de conformidad con el artículo 48.

El artículo 7 "Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación" indica:

Los Estados miembros y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación y la ejecución de los programas, entre lo que se incluye lo que se refiere al seguimiento, la presentación de informes y la evaluación.

Finalmente, el artículo 96.7 señala que:

Cada programa operativo... incluirá...una descripción de:

...

b) las medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en la preparación, la concepción y la ejecución del programa operativo y, en particular, en relación con el acceso a la financiación, teniendo en cuenta las necesidades de los diversos grupos destinatarios que corren el riesgo de tal discriminación y en especial el requisito de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad;

c) la contribución del programa operativo a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y, cuando proceda, de las medidas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el nivel del programa operativo y en el nivel operativo.

Junto con la propuesta de programa operativo conforme al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, los Estados miembros podrán presentar un dictamen de las autoridades nacionales en materia de igualdad sobre las medidas contempladas en el párrafo primero, letras b) y c).

2. Justificación y consideraciones previas

El presente documento tiene voluntad de ser un elemento de simplificación y de validación general, que permite asumir el cumplimiento del articulado anteriormente referido

En relación con todo ello, cabe señalar:

- A tenor del artículo 5 del RDC, y en relación con el principio de asociación, los Estados miembros deberán seleccionar socios de acuerdo con su relevancia y representatividad en los distintos sectores o áreas de actividad, relacionados con los ámbitos de aplicación de los Fondos o con los principios horizontales, en este caso con los organismos y autoridades de igualdad; éstos participarán en todas las fases de implementación de los Fondos (preparación, ejecución, seguimiento y evaluación). En el *Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020*, la participación de los socios pertinentes en la materia, Organismo de Igualdad nacional (Instituto de la Mujer), y particularmente el organismo autonómico (Instituto Asturiano de la Mujer en la Consejería de Presidencia), actúan como garantes de la incorporación del principio horizontal de igualdad.
- Desde esta perspectiva los Organismos de Igualdad han sido consultados en las etapas previas desde el inicio de la programación y, tras la aprobación de los Reglamentos Europeos, en la preparación y diseño del Programa, constatando que también se han previsto mecanismos para su posterior participación en su implementación, seguimiento y evaluación. Del mismo modo se han previsto mecanismos de coordinación de criterios y actuaciones a través del Foro de Coordinación de Organismos de Igualdad creado en el marco de la Red de Políticas de Igualdad entre Mujeres y Hombres en los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión 2007-2013
- El Principado de Asturias, ya en periodos anteriores de programación, creó un Grupo de Trabajo de Coordinación de actuaciones con cofinanciación comunitaria, cuyo cometido y funcionamiento continúa en el periodo 2014/2020, compuesto entre otras unidades de la administración, por el Instituto Asturiano de la Mujer. Asimismo está prevista su representación en los Comités de Seguimiento con el objetivo de garantizar la obligatoria coordinación y sinergia entre el Programa y el respeto por la prioridad horizontal de la igualdad de género y no discriminación entre mujeres y hombres.
- *El Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020*, por su naturaleza, incorpora prioridades de inversión y objetivos específicos que guardan relación con la igualdad y las brechas de género identificadas en los análisis generales de Diagnóstico territorial, y pretende mediante una estrategia dual, dar respuesta a las necesidades específicas de las mujeres de Asturias en ámbitos como el de la educación y mercado de trabajo; identificando retos y desafíos y reconociendo en su Estrategia la necesidad de dirigir sus esfuerzos hacia este sector de la población, reforzando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida y en el mercado laboral. El Programa contempla asimismo de manera transversal, la inclusión social, de grupos de población como son los colectivos de riesgo, caso de las mujeres víctimas de violencia de género. Así,
- El Programa contempla aspectos como el acceso al mercado laboral, el emprendimiento, y la inclusión activa de colectivos de riesgo, englobados por el refuerzo de la igualdad de oportunidades, incorporada ésta a lo largo de las acciones específicas previstas en los ejes que a continuación se

señalan, dirigidas a fomentar la Igualdad de Oportunidades; y estableciendo la asignación financiera correspondiente.

- El Programa incorpora el principio transversal de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Finalmente el PO incorpora anexo y formando parte integrante del mismo como documento necesario, el Dictamen que se suscribe relativo a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, resultado del examen del PO Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020, una vez analizada la integración de la perspectiva de género

3. Alcance y contenido del Dictamen de Igualdad

El Principado de Asturias junto con las demás Comunidades y Ciudades Autónomas y los distintos Estados miembros de la UE, debe de perseguir el objetivo de igualdad entre hombres y mujeres, tal y como establece el artículo 8 de TFUE, y velar por tener en cuenta dicho objetivo en la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones en el marco de todos los Fondos del MEC. Los Programas del FS y FEDER deben especificar explícitamente la contribución que cabe esperar de estos Fondos a la igualdad de género, detallando los objetivos y los instrumentos. La perspectiva de género ha sido también integrada en la Estrategia Europea de Empleo, así como en el Programa Comunitario de Lisboa y las Directrices Integradas para el Crecimiento y el Empleo, destacando, en todos ellos, que la promoción de la integración de la perspectiva de género es esencial para progresar hacia la consecución del pleno empleo y la reducción del desempleo y la inactividad. Y en consonancia con El Pacto Europeo por la Igualdad de Género 2011-2020 y la Estrategia de la Comisión Europea para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015, deberá garantizarse la integración de la dimensión de género en los ámbitos de actuación de la Estrategia 2020.

La perspectiva de género también ha sido recogida en los Reglamento del periodo de programación 2007-2013. El Informe Anual sobre la Igualdad de género en Europa 2013, publicado el pasado abril por la Comisión Europea confirma que las medidas destinadas a mejorar la igualdad entre mujeres y hombres están dando fruto.

La Ley de igualdad española incorpora en el derecho español, normas europeas relativas a la igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley del Principado de Asturias 2/2011 para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, ha desarrollado estas normas europeas y nacionales de obligado cumplimiento, especialmente las relativas a la igualdad de trato en el trabajo y en el acceso a los bienes y servicios y la protección contra la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y grupos de riesgo.

La política de cohesión para el periodo 2014-2020 debe estar orientada a resultados con el fin de contribuir a los objetivos de la UE para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (Estrategia Europea 2020).

Los programas regionales cofinanciados con los fondos del Marco Estratégico Común FEDER, FSE, FC, FEADER y FEP, en coherencia con el Acuerdo de Asociación, y las recomendaciones específicas a los países del Tratado y las recomendaciones del Consejo, contribuirán al logro de los objetivos 2020, teniendo en cuenta la situación

específica de la región y sus necesidades, tal y como se indica en el artículo 48(3)(d) del Reglamento general.

El I Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres del Principado de Asturias 2013-2015 toma en consideración las prioridades marcadas por la Estrategia de UE para la igualdad de Mujeres y Hombres 2010-2015, el Pacto Europeo por la Igualdad de Género 2011-2020, así como la Estrategia 2020 para el empleo, el crecimiento sostenible, e integrador.

La UE, en el periodo 2014-2020 establece como un principio general común a todos los Fondos, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación. Concretamente el artículo 7 del Reglamento general esboza el contenido de este principio horizontal. Se debe tratar de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, así como luchar contra la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

El análisis de género debe incluirse en el análisis de los objetivos de la intervención. Y ha de garantizarse la participación de los organismos responsables de la igualdad de género.

Dicha incorporación ha requerido la estrecha colaboración de gestores de fondos y del organismo de igualdad desde el inicio del nuevo periodo y que se llevará a cabo a lo largo de todas las fases del procedimiento de los fondos (programación, gestión seguimiento y evaluación). El Instituto Asturiano de la Mujer ha analizado los siguientes aspectos:

- El Diagnóstico territorial del POFSE 2014-2020, que si bien no forma parte de PO, es un documento que toma como base las experiencias de periodos anteriores de programación en Asturias y en los OT y PI que señala Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. El diagnóstico se realiza con perspectiva de género, en su diseño, identifica necesidades regionales relacionadas con la existencia de brecha de género en los ámbitos de intervención del Fondo de que se trata: lucha contra la pobreza, acceso a la educación y los servicios de salud, la participación en la economía y proceso de toma de decisiones y la equiparación y defensa de los derechos de la mujer con la defensa de los derechos humanos.
- La Estrategia del PO incluye en la sección 1, una valoración sobre la igualdad de género; identifica las brechas de género detectadas: tasa de actividad, tasas de empleo. Se recoge la justificación en la necesidad de responder a la problemática de los colectivos más desfavorecidos en el mercado laboral y apoyar las iniciativas del emprendimiento, contribuyendo paralelamente a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se ha utilizado un lenguaje no sexista en su redacción.
- En la Sección 2, define Ejes, objetivos y prioridades de inversión seleccionadas permiten la incorporación del principio de igualdad y no discriminación. Fundamentalmente en el Eje 1, la prioridad 8.4, está dedicada propiamente a la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, en especial en el acceso al mercado de trabajo a través de una mayor conciliación entre la vida laboral y privada. En el resto de prioridades de este eje, 8.1 y 8.3 incluye

actuaciones para reducir las brechas de género. Se trata de medidas para el autoempleo, la igualdad en el acceso al mercado de trabajo y la adquisición igualitaria de formación.

- En el Eje 2, la prioridad 9.1 trata también la igualdad entre hombres y mujeres de forma específica, ya que en ella se valoran los diferentes colectivos en riesgo de exclusión social, entre los que se encuentran las mujeres desempleadas y víctimas de violencia de género.
- En Eje 3, en la prioridad de inversión 10.4, se establecen medidas para la acreditación de competencias profesionales con un enfoque horizontal en materia de género.
- Se han fijado indicadores que permitan medir el impacto de las actuaciones destinadas a mejorar la igualdad de oportunidades. En concreto en relación a la prioridad de inversión 8.4.
- La justificación de la asignación financiera cuantifica los porcentajes asignados a los objetivos específicos y a la Igualdad de Oportunidades.
- Menciona actuaciones que se espera van a contribuir de forma evidente a la Igualdad de Oportunidades.
- Describe la normativa aplicable en materia de igualdad de oportunidades a nivel de la UE, Nacional, Autonómica e Internacional, a la que se hace referencia en este documento, que establece la obligatoriedad de la aplicación del Principio de igualdad de oportunidades a través de un enfoque dual: acciones específicas y transversales.
- En el PO existe una explicación en la Sección 11.3, de cómo se ha integrado la Igualdad de Oportunidades en la fase de programación, dando participación a los socios representantes de los principios horizontales, en concreto, a la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud. Además esta Dirección General, junto con el Instituto Asturiano de Administraciones Públicas Adolfo Posada, y la Red de Políticas de Igualdad entre Mujeres y Hombres en los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión 2007-2013, organizó una Jornada Formativa sobre la aplicación práctica del Principio de Igualdad entre mujeres y hombre el 11/03/2014 cuyo objetivo era avanzar en la aplicación de la perspectiva de género en todas las fases de aplicación de los Fondos Europeos, capacitando y dotando al personal que gestiona estos fondos, de las herramientas necesarias para aplicar el principio de igualdad, en las operaciones cofinanciadas por los Fondos EIE, especialmente FEDER y FSE.
- La participación del Instituto Asturiano de la Mujer en la fase de programación garantiza que las actuaciones de promoción de la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación se hayan tenido en cuenta en el diseño del PO. Además su participación se extenderá a lo largo de todas las fases de ejecución de los programas: preparación, gestión, seguimiento y evaluación. Asimismo forma parte del Grupo de Trabajo de Coordinación de actuaciones con financiación comunitaria y de los Comités de Seguimiento, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

- Se considera que las medidas de evaluación diseñadas en el Programa son efectivas en materia de Igualdad de Oportunidades, pues contribuyen a alcanzar el objetivo de igualdad.

Las medidas previstas son adecuadas.

4. Dictamen

ASPECTOS A VALORAR POR LOS ORGANISMOS DE IGUALDAD RESPECTO A LA INTEGRACION DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

PROGRAMA: [
FONDO: [Fondo que financia el Programa: FEDER, FSE, FEADER, FEMP]			
ORGANISMO DE IGUALDAD: [Indicar denominación del Organismo de Igualdad que elabora este Dictamen]			
ESTRATEGIA DEL PROGRAMA			
	SI	NO	OBSERVACIONES
La estrategia del Programa identifica necesidades nacionales o regionales relacionadas con la existencia de brechas de género.	X		
En caso afirmativo, el Programa ha definido una selección de objetivos temáticos y prioridades de inversión que permiten la reducción de estas brechas de género, incluyendo objetivos específicos, indicadores y una asignación financiera adecuada.	X		
En caso negativo, queda justificado que el Programa no tiene efectos sobre la igualdad de género y en todo caso, éste no contribuye a generar desigualdades.			
En el proceso de elaboración del Programa se ha utilizado un lenguaje no sexista e inclusivo.	X		
Se cumplen las condiciones ex ante aplicables al Programa sobre igualdad de género. En caso negativo, se ha definido un Plan de Acción para cumplirlas antes de finales de 2016.	X		
IMPLEMENTACION			
En caso de existir objetivos específicos relacionados con la reducción de las brechas de género, se han incorporado en el Programa líneas de actuación con el carácter de acciones directas, que promueven la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que permiten reducir las brechas detectadas.	X		

Si el caso anterior es afirmativo, el Programa incluye una descripción de las acciones específicas para promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante la preparación, diseño e implementación del mismo.	X		
Si el caso anterior es afirmativo, el Programa cuenta con una asignación financiera adecuada para tales acciones.	X		
El programa incluye una descripción de la contribución a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, medidas para asegurar la integración de la perspectiva de género a nivel de programa y de las operaciones.	X		
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			
Se prevé la participación del Organismo de Igualdad en el Comité de Seguimiento del Programa.	X		
Se prevén medidas que permiten el seguimiento y la evaluación en lo que se refiere a este principio.	X		
Existe una estructura permanente, dotada y organizada para asesorar sobre igualdad de género o hay mecanismos previstos, al objeto de garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres a nivel de Programa y de operación.	X		

5. Documentación de referencia

- REGLAMENTO (UE) N° 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo.
- *The Programming Period 2014-2020. Monitoring and evaluation of European Cohesion Policy. European Regional Development Fund. European Social Fund. Cohesion Fund. Guidance document on ex-ante evaluation.* Comisión Europea (DG REGIO y DG EMPL), 01.2013.
- *Draft template and guidelines for the content of the operational programme.* Comisión Europea, 21.05.2013 (versión 3).
- *Fiche N. 26. Draft implementing act on the models for the operational programme and the cooperation programme,* 29.11.2013.

- *Getting the most from your RDP: Guidelines for the Ex ante evaluation of 2014-2020 RDPs.* Comisión Europea (DG AGRI), 08.2012.
- *Informe sobre la aplicación del principio horizontal de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las diferentes fases de ejecución de los Fondos 2014-2020.* Instituto de la Mujer, 12.2012.
- *Estrategía Europea para la igualdad 2010-2015.*
- *Pacto Europeo para la igualdad de género 2011-2020.*
- *I Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Principado de Asturias 2013-2015.*

Oviedo 9 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ASTURIANO
DE LA MUJER Y POLÍTICAS DE JUVENTUD



Carmen Sanjurjo González

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PARA ASTURIAS 2014-2020

La Directiva 2001/142/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que determinados planes y programas públicos deben ser objeto de una evaluación medioambiental a lo largo de su preparación y antes de su adopción. Esta evaluación incluye la elaboración de un informe medioambiental (que indique los probables efectos significativos en el medio ambiente y unas alternativas razonables), así como la realización de consultas (al público y a las autoridades competentes en cuestiones ambientales). El informe medioambiental y los resultados de las consultas deben tenerse en cuenta antes de adoptar el plan o programa en cuestión.

La Directiva 2001/142/CE, de 27 de junio, está incorporada al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE de 11 de diciembre de 2013) y en vigor en el Estado español desde el 12 de diciembre de 2013.

El artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, indica que

“1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor”.

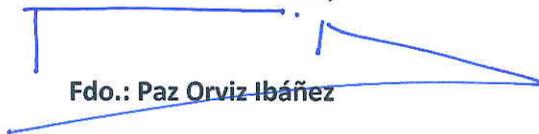
El Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Asturias 2014-2020 es un programa a aprobar por una Administración pública –en este caso el Gobierno del Principado de Asturias– y su elaboración y aprobación viene exigida por una disposición legal o reglamentaria; en concreto el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y el Reglamento (UE) nº 1304/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo. Sin embargo, el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Asturias 2014-2020 no supone el marco para actuaciones que constituyan en sí mismas proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las temáticas que refiere el artículo 6.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por cuanto que sus actuaciones –concentradas en torno al objetivo temático 8 (Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral)– se refieren a acciones de formación y capacitación

profesional permanente, refuerzo de la formación profesional entre los colectivos menos capacitados profesionalmente, desarrollo de planes locales de empleo, fomento del trabajo autónomo y actuaciones específicas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ninguna de estas actuaciones constituyen en sí mismas proyectos con impacto ambiental sobre el territorio que puedan estar sometidas a evaluación ambiental de acuerdo con la **Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente**, igualmente transpuesta por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En atención a lo expuesto, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, Órgano ambiental del Principado de Asturias en función de las competencias atribuidas por el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 77/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, modificado por Decreto 83/2013, de 1 de octubre, informa, a los efectos oportunos, que el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Asturias 2014-2020 no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica definido en la Directiva 2001/142/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

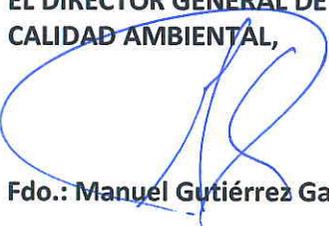
Oviedo, 9 de enero de 2015

LA TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL,


Fdo.: Paz Orviz Ibáñez

Conforme,

EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL,


Fdo.: Manuel Gutiérrez García